

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 410 final

Bruselas, 23 de septiembre de 1992

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se concede asistencia financiera a medio plazo a
Estonia, Letonia y Lituania

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Solicitud de ayuda financiera de Estonia, Letonia y Lituania

En la reunión de alto nivel del Grupo de los veinticuatro países más industrializados celebrada en octubre de 1991, Estonia, Letonia y Lituania expresaron su necesidad de asistencia financiera de la Comunidad y del G-24 en apoyo de su proceso de transición hacia la economía de mercado. En la reunión ministerial del G-24 celebrada en noviembre, los ministros acordaron examinar las posibles necesidades de los Estados bálticos en el contexto de los acuerdos previstos entre éstos y el FMI sobre la base de sus programas de reforma.

Lituania, Estonia y Letonia se hicieron miembros del Fondo Monetario Internacional en la primavera de 1992 y en los meses siguientes concluyeron sus programas de estabilización y reforma en estrecha colaboración con el FMI. En coordinación con la Comisión, el Fondo consultó al G-24 antes de concluir sus negociaciones con los tres países y recomendó que los programas y los acuerdos de derechos de giro se supeditasen a la existencia de suficientes garantías financieras complementarias de la Comunidad y del G-24. Se ha estimado que el déficit financiero que resultaría una vez considerado el apoyo potencial de las instituciones financieras internacionales sería de 105 millones de dólares para Estonia, 210 millones de dólares para Letonia y 285 millones de dólares para Lituania, esto es, un total de unos 600 millones de dólares.

En su calidad de coordinador de la asistencia financiera del G-24 a los países de Europa Central y Oriental, la Comisión ha respaldado las solicitudes de los tres países bálticos, habiendo entablado discusiones con los países no comunitarios del G-24 con vistas a garantizar la movilización del importe total. La mayoría de países se han mostrado dispuestos a participar en el programa de apoyo, habiendo indicado su posible contribución. El 14 de septiembre, el acuerdo de derechos de giro con Letonia fue aprobado por la Junta de Gobernadores del FMI. La aprobación del acuerdo con Estonia está prevista para el 16 de septiembre y la del acuerdo con Lituania para octubre. A raíz de las discusiones mantenidas en la reunión informal del Consejo Ecofin celebrada del 4 al 6 de septiembre, la Comisión ha decidido presentar una propuesta formal

relativa a una contribución de la Comunidad al programa de asistencia del G-24 a Estonia, Letonia y Lituania.

Programas de reforma

Los principales elementos de los programas de reforma y estabilización de los tres países bálticos son: la realización de una reforma de precios, la aplicación de una política fiscal y monetaria prudente, la adopción de una política de rentas estricta, una mayor liberalización del comercio y del sistema de cambios y un amplio esfuerzo de ajuste que incluya aspectos tales como la aceleración de la privatización, la reforma fiscal, la reestructuración o cierre de las empresas no viables, la reforma del sector bancario y el establecimiento de un marco jurídico coherente con una economía de mercado.

Los tres países han realizado grandes progresos en la vía de la reforma, si bien los avances alcanzados en los diferentes sectores varían un tanto de un país a otro. Los primeros pasos hacia una mayor independencia respecto de las otras repúblicas soviéticas y hacia una economía de mercado ya se realizaron en los últimos años de la década de los ochenta bajo el sistema soviético. Este proceso se ha acelerado considerablemente a partir de la independencia de los Estados bálticos, declarada en el verano de 1991.

Los tres países han logrado avances evidentes en materia de liberalización de precios. A mediados de 1992, la mayoría de los precios ya habían sido liberalizados, existiendo únicamente algunos controles en los sectores de la energía, el transporte y los alquileres. El aumento de los precios de las materias primas, sobre todo del petróleo importado de Rusia, se ha repercutido en gran medida en los precios cobrados a los consumidores. Como consecuencia de estas medidas, los niveles de precios han aumentado un 700% y un 1000% entre mediados de 1991 y mediados de 1992, aunque recientemente la inflación se ha reducido. En un esfuerzo por seguir una política fiscal prudente, se han reducido o suprimido las subvenciones a empresas estatales y consumidores, habiéndose aumentado los impuestos y suprimido las exenciones fiscales. No siempre se ha logrado un equilibrio presupuestario -por ejemplo, en Letonia el presupuesto general registraba un déficit del 3½%- aunque se han adoptado medidas tendentes a equilibrar el presupuesto en la segunda mitad del presente año.

En cuanto a la reforma monetaria, existen algunas diferencias entre los tres países. Estonia introdujo en junio su propia moneda nacional, la corona, en el contexto de un "currency board" (sistema según el cual no se puede emitir moneda nacional por un importe superior a las reservas de divisas), con amplia convertibilidad para la realización de operaciones corrientes y una convertibilidad limitada para la realización de operaciones de capital. Esto ha aumentado considerablemente la capacidad del Gobierno para estabilizar la economía. Letonia introdujo en mayo una moneda paralela, el rublo letón, bajo la influencia de la escasez de rublos experimentada también otras antiguas repúblicas soviéticas, y en julio abandonó completamente la zona del rublo sustituyendo los rublos rusos aún en circulación por rublos letones. Esto ha permitido a las autoridades perseguir un objetivo de inflación más ambicioso que el de las autoridades rusas, habiendo llevado en los últimos meses a una apreciación del rublo letón respecto de los de las repúblicas vecinas. Lituania aún sigue dentro de la zona del rublo, aunque se espera que introducirá en otoño su moneda nacional, el litas, con la aprobación del acuerdo de derecho de giro con el FMI.

En lo que se refiere a las reformas estructurales, se han realizado progresos inferiores a los esperados en el sector de la privatización. Aunque se han vendido cierto número de empresas pequeñas y de viviendas, la privatización de las grandes empresas no ha avanzado mucho. La cuestión de la restitución sigue obstaculizando el proceso. Aunque generalmente se ha aprobado una legislación sobre las quiebras, la competencia y el sector bancario, su aplicación dista aún mucho de ser completa en la mayoría de los casos.

Necesidad de apoyo financiero adicional

Los Estados bálticos se vieron muy afectados por las perturbaciones que registró la oferta en 1991 debido a las alteraciones del comercio con las otras antiguas repúblicas de la Unión Soviética. Los países bálticos se vieron particularmente afectados, en comparación con otros países de Europa Central y Oriental, debido a su mayor grado de interdependencia con las otras repúblicas. A principios de 1992, la situación se vio agravada por un nuevo factor externo, a saber, una liberalización sustancial de los precios rusos, con un aumento particularmente importante del precio del petróleo y de otras materias primas (el

subsiguiente deterioro de la relación de intercambio se ha traducido en una reducción del 20%-25% del PIB). En verano, la situación se agravó aún más con la excepcional sequía, que redujo la cosecha de grano (para alimentación humana y animal) aproximadamente a la mitad de la del último año.

Estas perturbaciones sufridas por las economías de los países bálticos y el impacto del desmantelamiento del sistema de planificación central han llevado a una reducción de la producción del orden del 30% en la primera mitad de 1992 respecto del mismo período del año anterior; hasta la fecha, esta situación apenas se ha reflejado en las cifras oficiales de desempleo. Los niveles de importación son reducidos debido a la falta de financiación externa. Sin una asistencia financiera de las instituciones financieras internacionales y de la Comunidad y los otros países del G-24, la producción seguiría disminuyendo probablemente al mismo ritmo, lo que pondría en peligro la aplicación de los programas de reforma y estabilización.

Principales características de los préstamos

La Comisión propone que la Comunidad participe en un programa de apoyo financiero a medio plazo del G-24 a los Estados bálticos (cuyo importe total sería de aproximadamente 600 millones de dólares) con un total de 220 millones de ecus, que se distribuirían entre los tres países de la forma siguiente :

En lo relativo a Estonia, la Comisión propone que la Comunidad participe con 40 millones de ecus en un programa de sostenimiento de la balanza de pagos a medio plazo del G-24, cuyo importe total sería aproximadamente de 105 millones de dólares.

En cuanto a Letonia, la Comisión propone que la Comunidad participe con 80 millones de ecus en un programa de sostenimiento de la balanza de pagos a medio plazo del G-24, cuyo importe total sería de 210 millones de dólares.

En lo que se refiere a Lituania, la Comisión propone una participación de la Comunidad de 100 millones de ecus en un programa de sostenimiento de la balanza de pagos a medio plazo del G-24, cuyo importe total sería aproximadamente de 285 millones de dólares.

Los préstamos que está considerando la Comisión tendrían una duración máxima de siete años, estarían estrechamente relacionados con los programas del FMI para los países afectados y se desembolsarían en dos tramos. El desembolso del primer tramo estaría supeditado a la aprobación del acuerdo de derechos de giro del FMI con el país considerado. El desembolso del segundo tramo de cada préstamo, que no se realizaría antes del segundo trimestre de 1993, estaría supeditado al cumplimiento de diversos criterios económicos que deberían establecerse conjuntamente con los gobiernos de Estonia, Letonia y Lituania, respectivamente, tras consultar al Comité Monetario. Las operaciones de préstamo y empréstito estarían perfectamente combinadas y no representarían ningún riesgo comercial para la Comunidad.

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a
Estonia, Letonia y Lituania.

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235;

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾, presentada previa consulta al Comité Monetario,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Considerando que Estonia, Letonia y Lituania han emprendido una importante reforma política y económica y han decidido adoptar un modelo de economía de mercado;

Considerando que la ayuda financiera de la Comunidad a las reformas ha de fortalecer la confianza mutua y acercar Estonia, Letonia y Lituania a la Comunidad.

Considerando que es de esperar que se desarrollen los vínculos económicos y comerciales entre la Comunidad y Estonia, Letonia y Lituania dentro del marco de los Acuerdos de Cooperación de 1992;

Considerando que las autoridades de Estonia, Letonia y Lituania han solicitado ayuda financiera al Fondo Monetario Internacional (FMI), al G-24 y a la Comunidad Europea; que a pesar de la financiación que se prevé aportarán el FMI y el Banco Mundial a estos países, subsistirá un déficit financiero residual global de aproximadamente 600 millones de dólares, que debe ser cubierto a fin de asegurarles las garantías financieras

(1) .

(2) .

necesarias para la conclusión de los acuerdos de derechos de giro que estos países pretenden negociar con el FMI para sus programas de ajuste y reforma económica;

Considerando que el FMI, en cooperación estrecha con la Comisión y el G-24, ha facilitado una estimación de las necesidades financieras;

Considerando que la Comisión, como coordinadora de la ayuda del Grupo de Veinticuatro Países Industriales, invitó a éstos a que proporcionaran ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania.

Considerando que la concesión por parte de la Comunidad de un préstamo a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania es una medida adecuada para apoyar la balanza de pagos y fortalecer las reservas de estos países;

Considerando que los riesgos garantizados por el presupuesto general de las Comunidades Europeas deben ser analizados en el contexto de la renovación en 1992 del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y mejora del procedimiento presupuestario;

Considerando que el préstamo comunitario debe ser administrado por la Comisión;

Considerando que el Tratado no ha previsto poderes distintos a los conferidos por el artículo 235 para adoptar esta Decisión,

DECIDE:

Artículo 1

1. La Comunidad concederá a Estonia, Letonia y Lituania unos préstamos a medio plazo por un importe máximo de, respectivamente, 40, 80 y 100 millones de ecus de principal y una duración máxima de siete años, para garantizar una situación sostenible de la balanza de pagos y el fortalecimiento de las reservas.

2. A este fin, la Comisión queda facultada para, en nombre de la Comunidad Económica Europea, obtener mediante empréstito los recursos necesarios que se pondrán a disposición de Estonia, Letonia y Lituania en forma de préstamos.
3. La Comisión administrará dichos préstamos, en estrecha colaboración con el Comité Monetario, de forma coherente con cualquier acuerdo a que lleguen el FMI y Estonia, Letonia y Lituania.

Artículo 2

1. La Comisión queda facultada para negociar con las autoridades de Estonia, Letonia y Lituania, previa consulta al Comité Monetario, las condiciones de política económica vinculadas al préstamo, que deberán ser coherentes con los acuerdos mencionados en el apartado 3 del artículo 1 y con los acuerdos del G-24.
2. La Comisión comprobará, a intervalos regulares, en colaboración con el Comité Monetario y en estrecha coordinación con el G-24 y el FMI, que la política económica de Estonia, Letonia y Lituania se ajusta a los objetivos del préstamo y que se cumplen sus condiciones.

Artículo 3

1. Los préstamos a Estonia, Letonia y Lituania serán liberados separadamente, siguiendo una política caso por caso. Cada préstamo se liberará en dos tramos.
2. El primer tramo será liberado, en todos los casos, en cuanto se celebren los "acuerdos de derechos de giro" con el FMI. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2, el segundo tramo se liberará previa comprobación de la correcta aplicación de este acuerdo y no antes del segundo trimestre de 1993.
3. Los fondos serán pagaderos a los Bancos Centrales.

Artículo 4

1. Las respectivas operaciones de préstamo y empréstito citadas en el artículo 1 se efectuarán utilizando la misma fecha de valor y no harán partícipe a la Comunidad de la reprogramación de vencimientos, de ningún riesgo de interés o de cambio, ni de ningún otro tipo de riesgo comercial.
2. La Comisión adoptará las medidas necesarias, si Estonia, Letonia y Lituania así lo deciden, para incluir en las condiciones de los préstamos respectivos una cláusula de reembolso anticipado, así como para su ejercicio efectivo.
3. A petición de Estonia, Letonia y Lituania y cuando las circunstancias permitan una mejora del tipo de interés de los préstamos, la Comisión podrá proceder a refinanciar total o parcialmente sus empréstitos iniciales o a reestructurar las condiciones financieras correspondientes. Dicha refinanciación o reestructuración deberá efectuarse con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 1 y no deberá tener como efecto la ampliación de la duración media del empréstito afectado o el incremento del importe del capital pendiente en la fecha en que se efectúe la refinanciación o reestructuración, calculado según el tipo de cambio vigente en dicha fecha.
4. Todos los gastos en que incurra la Comunidad en la formalización y realización de la operación a que se refiere la presente Decisión, serán a cargo de Estonia, Letonia y Lituania, según proceda.
5. Se informará al Comité Monetario de las operaciones mencionadas en los apartados 2 y 3.

Artículo 5

Al menos una vez al año, la Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un Informe con una evaluación de la aplicación de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. Línea presupuestaria afectada

Artículo () garantía sobre los préstamos de ayuda a Estonia, Letonia y Lituania (que se creará mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario)

2. Referencias (fundamento jurídico)

Artículo 235 del Tratado.

3. Clasificación del gasto

Obligatorio

4. Descripción y justificación

a) Descripción

Concesión de una garantía de la Comunidad a unos préstamos individuales a Estonia, Letonia y Lituania, para contribuir a una situación sostenible de sus balanzas de pagos y fortalecer la situación de las reservas.

b) Justificación

- El G-24 y el Consejo de las CEE se han comprometido a atender la petición de ayuda formulada por Estonia, Letonia y Lituania.
- La partida presupuestaria tiene por objeto proporcionar un apoyo presupuestario a la garantía concedida por la Comunidad Europea para cubrir los préstamos otorgados a Estonia, Letonia y Lituania.

5. Naturaleza del gasto y método de cálculo

a) Naturaleza del gasto

Garantía sobre los préstamos individuales a Estonia, Letonia y Lituania.

b) Método de cálculo

Se propone una partida pro memoria, puesto que no pueden calcularse a priori ni el importe ni el momento en que se vaya a recurrir a esta línea presupuestaria y tampoco es previsible que deba recurrirse a dicha partida presupuestaria.

6. Repercusión en los créditos de operaciones

Sólo en el caso de que se tenga que recurrir efectivamente a la garantía.

7. Financiación de los gastos de operaciones

- Dotación de la línea mediante transferencia, reutilización de reembolsos (apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero de 1977) o presupuesto rectificativo y/o suplementario.
- A fin de cumplir con sus obligaciones, la Comisión puede garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con fondos propios. En tal caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1522/89 del Consejo, de 29.5.1989.

COM(92) 410 final

DOCUMENTOS

ES

11

N° de catálogo : CB-CO-92-427-ES-C

ISBN 92-77-47848-9
